R.D. N° 005-2001-EM/DGE.- Establecen Sectores Típicos de Distribución y Factores de Ponderación para la fijación tarifaria del período noviembre 2001-octubre 2005. *(2001-03-06)*. Incluye modificación según R.D. N° 002-2002-EM/DGE (2002-01-10)

Nota: La R.D. N° 002-2002-EM/DGE (2002-01-10) establece lo siguiente :
"Artículo 2°.- Encárguese a OSINERG la Clasificación del Sistema Eléctrico Villacurí y la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley de Concesiones Eléctricas."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2001-EM/DGE

Lima, 2 de marzo del 2001

VISTO: El Oficio N° P/CTE 025-2001, que fuera remitido por la Presidencia de la Comisión de Tarifas de Energía, mediante el que propone la aprobación de Sectores de Distribución Típicos y Factores de Ponderación para el período noviembre 2001 - octubre 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Tarifas de Energía ha propuesto para la aprobación por parte de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, los Sectores de Distribución Típicos y los Factores de Ponderación para la fijación tarifaria del período noviembre 2001 - octubre 2005;

Que, dichos Sectores de Distribución Típicos y Factores de Ponderación se determinan en cumplimiento de los procedimientos y criterios establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, fundamentándose en el estudio realizado por un consultor internacional;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase los siguientes Sectores Típicos de Distribución para el período noviembre 2001 - octubre 2005:

Sector de Distribución Típico 1	:	Urbano de Alta Densidad
Sector de Distribución Típico 2	:	Urbano de Media y Baja Densidad
Sector de Distribución Típico 3	:	Urbano Rural
Sector de Distribución Típico 4	:	Rural

Artículo 2º.- Para la clasificación de los Sistemas Eléctricos se utilizarán los siguientes indicadores:

I_1 : Consumo promedio anual por cliente (MWh/Cliente-año)

I_2 : Potencia instalada en subestaciones de distribución por kilómetro de red de media tensión (kVA/km MT)

I_3 : Longitud de redes de baja tensión promedio por cliente de baja tensión (metros BT/Cliente BT).

I_4 : Longitud de redes de media y baja tensión por consumo anual, en metros (MT + BT)/MWh).

I_5 : Longitud de redes media tensión por usuario, usuarios de media y baja tensión (metros MT/usuario)

- *Párrafo agregado según R.D. N° 001-2002-EM/DGE publicada el 2002-01-10*

Artículo 3º.- Los indicadores se utilizarán con el siguiente criterio:

Se realizará una clasificación previa del Sistema Eléctrico en base a los valores I_2 e I_3, luego se verificará dicha clasificación con el valor I_1. La reconfirmación o reclasificación se hará en base al valor I_4.

Para la clasificación de los sistemas eléctricos se procederá de la siguiente manera:

a) Clasificación Primaria:

Sector 1 : I_2 > 300 kVA/km MT y I_3 < 15 metros BT/Cliente BT
Sector 2 : I_2 < 300 kVA/km MT y I_2 > 40 kVA/km MT o
I_2 > 300 kVA/km MT y I_3 > 15 metros BT/Cliente BT
Sector 3 : I_2 < 40 kVA/km MT y I_3 < 30 metros BT/Cliente BT
Sector 4 : I_2 < 40 kVA/km MT y I_3 > 30 metros BT/Cliente BT

b) Se verifica y continúa la clasificación primaria:

Sector 1 : Si I_1 > 2,5 MWh/Cliente-año
Sector 2 : Si I_1 > 1,2 MWh/Cliente-año
Sector 3 : Si I_1 > 1,0 MWh/Cliente-año
Sector 4 : Si I_1 < 1,0 MWh/Cliente-año

Confirmación y Reclasificación

De cumplirse la condición b) se procede de la siguiente manera:

Derivado del Sector 1: Se continúa en Sector 1
Derivado del Sector 2: Se continúa en Sector 2
Derivado del Sector 3: Se continúa en Sector Urbano y según I_4 se tiene:
Si I_4 es < 50 : Sector 2
Si I_4 es > 50 : Sector 3
Derivado del Sector 4: Se continúa en Sector 4.

De no cumplirse la condición b) se procede de la siguiente manera:

Derivado del Sector 1:	Si I_4 es < 5	:	Sector 1
	Si I_4 es > 5	:	Sector 2
Derivado del Sector 2:	Si I_4 es < 50	:	Sector 2
	Si I_4 es > 50	:	Sector 3
Derivado del Sector 3:	Si I_4 es < 110	:	Sector 3
	Si I_4 es > 110	:	Sector 4
Derivado del Sector 4:	Si I_4 es > 110	:	Sector 4
	Si I_4 es < 110	:	Sector 3

Artículo 3º.- Los indicadores se utilizarán con el siguiente criterio:

Se realizará una clasificación previa del Sistema Eléctrico en base a los valores I_2 e I_3, luego se verificará dicha clasificación con el valor I_1. La reconfirmación o reclasificación se hará en base a los valores I_4 e I_5.

Para la clasificación de los sistemas eléctricos se procederá de la siguiente manera:

a) Clasificación Primaria:

Sector 1 :	I_2 > 300 kVA/km MT y I_3 < 15 metros BT/Cliente BT	
Sector 2 :	I_2 < 300 kVA/km MT y I_2 > 40 kVA/km MT	o
	I_2 > 300 kVA/km MT y I_3 > 15 metros BT/Cliente BT	
Sector 3 :	I_2 < 40 kVA/km MT y I_3 < 30 metros BT/Cliente BT	
Sector 4 :	I_2 < 40 kVA/km MT y I_3 > 30 metros BT/Cliente BT	

b) Se verifica y continúa la clasificación primaria:

Sector 1 :	Si I_1 > 2,5 MWh/Cliente-año
Sector 2 :	Si I_1 > 1,2 MWh/Cliente-año
Sector 3 :	Si I_1 > 1,0 MWh/Cliente-año
Sector 4 :	Si I_1 < 1,0 MWh/Cliente-año

Confirmación y Reclasificación

De cumplirse la condición b) se procede de la siguiente manera:

Derivado del Sector 1:	Se continúa en Sector 1
Derivado del Sector 2:	Se continúa en Sector 2
Derivado del Sector 3:	Se continúa en Sector Urbano y según I_4 se tiene:
	Si I_4 es < 50 : Sector 2
	Si I_4 es > 50 : Sector 3
Derivado del Sector 4:	Se continúa en Sector 4.

De no cumplirse la condición b) se procede de la siguiente manera:

Derivado del Sector 1:	Si I_4 es < 5	:	Sector 1
	Si I_4 es > 5	:	Sector 2
Derivado del Sector 2:	Si I_4 es < 50	:	Sector 2
	Si I_4 es > 50	:	Sector 3
Derivado del Sector 3:	Si I_4 es < 110 y I_5 es < 800	:	Sector 3
	Si I_4 es < 110 y I_5 es > 800	:	Sector 4
	Si I_4 es > 110	:	Sector 4
Derivado del Sector 4:	Si I_4 es > 110	:	Sector 4
	Si I_4 es < 110 y I_5 es > 800	:	Sector 4
	Si I_4 es < 110 y I_5 es < 800	:	Sector 3

- *Texto del artículo según R.D. N° 001-2002-EM/DGE publicada el 2002-01-10*

Artículo 4º.- Los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el período noviembre 2001 - octubre 2005 serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en MT y BT, según corresponda, durante el período anual inmediato anterior a la fecha de aplicación.

Artículo 5º.- La Comisión de Tarifas de Energía clasificará a cada uno de los sistemas eléctricos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º y calculará los factores de ponderación a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LEÓN MARTINEZ
Director General
Dirección General de Electricidad